ORDENANZA No. 0018 Marzo 30 de 2004

*Por la cual se establece una contribución con destino al Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del tiempo libre"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el articulo 300 num 4°, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Instituto Departamental de recreación y Deportes de Santander "IN-DERSANTANDER" es un establecimiento publico del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independencia adscrito a la Secretaria de Educación Departamental.
- b. Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER", promover, difundir y fomentar la práctica del deporte, educación, física y recreación en el territorio departamental de conformidad con lo señalado en la ley 181 de 1995 denominada "Ley del Deporte".
- c. Que el articulo 52 de la Carta Política consagrada al Deporte y la Recreación como gasto social y la Ley 181 de 1995, en su articulo 75 inciso 2º numeral 2º, estipulada que los Entes Deportivos Departamentales, contaran para su ejecución con "Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del tiempo libre". (subraya fuera de texto)

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase con destino al Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Santander; la contribución Departamental a moteles, amoblados, residencias y afines.

ARTICULO SEGUNDO - HECHO GENERADOR: Lo constituye la prestación de los servicios de alojamiento transitorio o temporal, que en los establecimientos comerciales, la actividad económica consista en prestar estos servicios como moteles, aifioblados, residencias y afines.

ARTICULO TERCERO .- SUJETO PASIVO : Los sujetos pasivos de la contribución departamental para el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, serán los usuarios de los servidores que prestan los establecimientos comerciales del Departamento cuya actividad económica esta prevista en el hecho generador.



Son responsables de la contribución los establecimientos comerciales cuya actividad económica consista en prestar servicios de alojamiento (transitorio o temporal, como moteles, amobiados, residencias y afines).

ARTICULO CUARTO -. BASE GRAVABLE Esta constituida por el valor del servicio de alquiler o alojamiento transitorio o temporal de habitación en cualquiera de sus modalidades, sin incluir IVA y consumos.

ARTICULO QUINTO .- TARIFA: La tarifa de la contribución para el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre será cuatro por ciento (4%).

ARTICULO SEXTO: Concédase facultades al Señor Gobernador del departamento de Santander por un término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para reglamentar todo lo relacionado con los procedimientos y controles necesarios para su cumplimiento y ejecución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, treinta (30) días del mes de marzo de 2004

ALFONSO RIAÑO CASTILLO PRESIDENTE

ORLANDO RODRIGUEZ LOPEZ SECRETARIO

> **ORDENANZA 0018** Marzo 30 de 2004

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION AL DEPORTE, LA RE-CREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE"

> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER GOBERNACION DE SANTANDER

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CUMPLASE

HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO

Gobernador de Santander

